RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 613-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 10 de noviembre de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional N° 01 y ampliación de plazo N° 01 del servicio de consultoría de supervisión de la obra: "*Mejoramiento del sistema vial de las vías locales en la Asociación de trabajadores del Mercado Mayorista Zona B, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*"; el Contrato N° 09-2023-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Supervisor Oscar Armando Cruz Quispe el 03 de abril de 2023; el Informe Nº 160-2023/CO-AOM del Coordinador de Obras, Ing. Antonio Ordoñez Machicao; el Informe Nº 2451-2023-MDCC-GOPI-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska I. Melo Ramos; el Informe Nº 353-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP del Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña; el Informe Técnico Nº 239-2023-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas; el Informe N° 874-2023-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta; el Informe Legal N° 052-2023-EL-SGALA-MDCC de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, Abg. Fabiola Riquelme Moscoso; el Proveído N° 276-2023-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, no obstante, el numeral 34.6 del mismo articulado preceptúa que, respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Para lo regulado en este último numeral descrito, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del anterior párrafo;

Que, el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones regula que, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada;

Que, el numeral 157.4 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones constituye que cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley;

Que, el numeral 186.1. del artículo 186 del Reglamento de la Ley ordena que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fi n. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra;

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones estipula que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, el Anexo Único del Reglamento *"Anexo de Definiciones"* dispone que la *"Prestación adicional de supervisión de obra"* es, aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra;

Que, al respecto la Dirección Técnica Normativa de la OSCE en la Opinión Nº 154-2019/DTN, acota en el punto 2.1.5 que: *"(...) de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la Republica únicamente cuando se supere dicho porcentaje."*;

Que, asimismo, la misma Dirección Técnica Normativa, a través de la Opinión Nº 015-2020/DTN, indica que: *"Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones -no contenidas en el contrato original- que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato."* Asimismo, señala que: *"Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento."*;

Que, la autoridad antes citada en la misma opinión, acota que: *"La aprobación de adicionales y la ampliación de plazo constituyen supuestos distintos de modificación contractual, puesto que afectan a distintos elementos del contrato (prestaciones pactadas y plazo de ejecución, respectivamente). No obstante, pueden presentarse situaciones en las que la ampliación de plazo sea una condición indispensable para la ejecución del adicional."* (el subrayado es agregado);

Que, a través del Contrato Nº 09-2023-MDCC de fecha 03 de abril de 2023, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Supervisor Oscar Armando Cruz Quispe, suscribieron el contrato de servicio para la consultoría de supervisión de la obra *"Mejoramiento del sistema vial de las vías locales en la Asociación de Trabajadores del Mercado Mayorista Zona B, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* por el plazo de 180 días calendario, con un monto contractual de S/ 117,900.90. (Fs. 06);

Que, con Informe Nº 160-2023/CO-AOM (Fs. 01), el Coordinador de Obras, Ing. Antonio Ordoñez Machicao, precisa que mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 500-2023-GM-MDCC, se aprobó el adicional 01 con deductivo vinculante 01, ello ocasionó una afectación a la ruta crítica de las partidas que están incluidas en el componente de muros de contención, lo que originó la dación de la Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura N° 150-2023-MDCC/GOPI que aprobó la ampliación de plazo N° 02 de la obra en cuestión por 65 días calendario, quedando como nueva fecha de término del plazo contractual reprogramado de obra el 02 de noviembre del año 2023. Por lo que, solicita se otorgue conformidad a la prestación adicional 01 del Contrato Nº 009-2023-MDCC para el servicio de consultoría de supervisión de obra a favor de Cruz Quispe Oscar Armando, por el monto de S/ 12,052.09 y se declare procedente la ampliación de plazo 01 por el lapso de 23 días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	% INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
Monto contractual	117,900.90	100.00%
Prestación Adicional de Supervisión Nº 01	12,052.09	10.22%
TOTAL, MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN	129,952.99	10.22%

Que, mediante Informe Nº 2451-2023-MDCC-GOPI-GOPI-SGSLOP, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska I. Melo Ramos, otorga conformidad a la prestación adicional Nº 01 al Contrato Nº 009-2023-MDCC del servicio de consultoría de supervisión de obra a favor del Consultor Cruz Quispe Oscar Armando, por el monto de S/ 12,052.09 y solicita se declare procedente la ampliación de plazo Nº 01 al contrato Nº 009-2023-MDCC del servicio de Consultoría de supervisión por 23 días calendarios. (Fs. 20);

Que, con Informe Nº 353-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, opina que se apruebe la prestación adicional 01 y ampliación de plazo 01, por el plazo de 23 días calendario desde el 11 de octubre de 2023 hasta el 02 de noviembre de 2023, respecto el contrato Nº 09-2023-MDCC del servicio de supervisión de la obra *"Mejoramiento del Sistema Vial de las vías locales en la Asociación de Trabajadores del Mercado Mayorista Zona B – Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* (Fs. 22);

Que, a través del Informe Técnico Nº 239-2023-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y solicita la aprobación del adicional 01 y ampliación de plazo 01 del Contrato Nº 09-2023-MDCC, a efecto se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, con Informe N° 874-2023-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 12,052.09 para tender la prestación adicional de obra 01 y ampliación de plazo 01 del Contrato Nº 09-2023-MDCC por el plazo de 23 días calendarios, a fin de atender lo requerido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional N° 01 y ampliación de plazo N° 01 del servicio de consultoría presentado, por intermedio de su Proveído N° 276-2023-GAJ-MDCC (Fs. 31), expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 052-2023-EL-SGALA-MDCC, de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, que valuando el caso en concreto considera que: *"Encontrándose técnicamente sustentado el adicional 01 y la ampliación de plazo contractual 01 del referido proyecto, conforme se desglosa de los informe técnicos*

aludidos precedentemente, emitidos por el Coordinador de Obra, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes." Opinando: *"Se APRUEBE la prestación adicional 01 al contrato Nº 009-2023-MDC "Contratación del servicio para la consultoría de la supervisión de la obra denominada mejoramiento del sistema vial de las vías locales en la Asociación de trabajadores del Mercado Mayorista Zona B, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por la suma de S/ 12,052.09 (doce mil cincuenta y dos con 09/100 soles)"*; asimismo: *"Se APRUEBE la ampliación de plazo contractual 01 al Contrato Nº 009-2023-MDCC "Contratación del servicio para la consultoría de la supervisión de la obra denominada mejoramiento del sistema vial de las vías locales en la Asociación de trabajadores del Mercado Mayorista Zona B, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el lapso de veintitrés (23) días calendario."*;

Que, el adicional N° 01 y ampliación de plazo N° 01 del servicio de consultoría de supervisión de la obra: *"Mejoramiento del Sistema Vial de las vías locales en la Asociación de Trabajadores del Mercado Mayorista Zona B – Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, se encuentran técnicamente sustentados con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Formuladora, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; y, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; Asimismo, siendo que, el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2015-MDCC, ha establecido en el numeral 30, de las funciones específicas para el cargo 21.- Gerente Municipal: *"30. Aprobar la ampliación de plazo contractual de los contratos suscritos"*. Este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional N° 01 al contrato Nº 009-2023-MDC *"Contratación del servicio para la consultoría de la supervisión de la obra denominada mejoramiento del sistema vial de las vías locales en la Asociación de trabajadores del Mercado Mayorista Zona B, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, por la suma de S/ 12,052.09 (doce mil cincuenta y dos con 09/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	% INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
Monto contractual	117,900.90	100.00%
Prestación Adicional de Supervisión Nº 01	12,052.09	10.22%
TOTAL, MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN	129,952.99	10.22%

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, la ampliación de plazo contractual 01 al Contrato Nº 009-2023-MDCC *"Contratación del servicio para la consultoría de la supervisión de la obra denominada mejoramiento del sistema vial de las vías locales en la Asociación de trabajadores del Mercado Mayorista Zona B, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, por el lapso de veintitrés (23) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos realizar la adenda correspondiente para la modificación del Contrato Nº 009-2023-MDCC *"Contratación del servicio para la consultoría de la supervisión de la obra denominada mejoramiento del sistema vial de las vías locales en la Asociación de trabajadores del Mercado Mayorista Zona B, Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, bajo los términos señalados en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, notifique en el más breve plazo al consultor de supervisión de obra la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente a través de sus unidades dependientes respectivas.

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional N° 01 y ampliación de plazo N° 01 del servicio de consultoría de supervisión, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL